



Resolución Ministerial

Lima, ...9... de JUNIO..... del...2009

Visto el Expediente N° 08-038947-002, que contiene la Nota Informativa N° 160-2009-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas, la Nota Informativa N° 0193-2009-OGPP-00/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 981-2008-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA se aprobó la NTS N° 050-MINSADGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", con la finalidad de contribuir y garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos;

Que, por Resolución Ministerial N° 072-2008/MINSA, se modificó la norma técnica antes mencionada, en relación al representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas e incorporando a un representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2008/MINSA, se reconoció oficialmente la designación de los miembros que conforman la "Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo";

Que, con Resolución Ministerial N° 537-2008/MINSA se modificó la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, en el sentido de reconocer oficialmente la designación de los miembros titulares y alternos que conforman la "Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud";



M. Arce R.



E. CRUZ S.



Rojas M.



D. León Ch.

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas remite para su aprobación la Directiva Administrativa que regula la organización y funcionamiento de la Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, cuya finalidad es contribuir al desarrollo del proceso de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en el marco del Sistema de Gestión de Calidad en Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

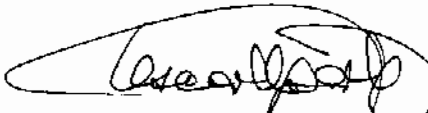
Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 151-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que Regula la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud", que en documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas se encargará de la difusión e implementación de la presente Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº JS I -Minsa/DGSP. V.01.
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES SECTORIALES
DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

1. FINALIDAD

Contribuir al desarrollo del proceso de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad en Salud.

2. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer las disposiciones para la organización y funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, y su interacción con todos los actores o dependencias involucrados en la fase de evaluación externa del proceso de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

Objetivos Específicos

- Establecer los procedimientos para la organización de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, en el nivel nacional y Regional.
- Regular las funciones y atribuciones de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, en el nivel nacional y Regional.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de aplicación por las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, Nacional y Regionales, y a los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, públicos y/o privados y otros actores o dependencias que participen en el proceso de acreditación.

4. BASE LEGAL

- 4.1 Ley Nº 26842, Ley General de Salud.
- 4.2 Ley Nº 27657, Ley de Bases de la Descentralización.
- 4.3 Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.4 Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 4.5 Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.6 Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 4.7 Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 4.8 Decreto Supremo Nº 007-2006-SA, que modifica el D. S. Nº 023-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 4.9 Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y de Servicios Médicos de Apoyo.



- 4.10 Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP/V.01, Categorías de Establecimientos del Sector Salud.
- 4.11 Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, que aprueba el Documento Técnico Sistema de Gestión de la Calidad en Salud.
- 4.12 Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 050.MINSA/DGSP-V.02.Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- 4.13 Resolución Ministerial N° 072-2008/MINSA que modifica la NTS N° 050.MINSA/DGSP-V.02 respecto a los miembros de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud (CNSA), es la instancia funcional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Ministerial, existente en el ámbito nacional; está integrado por representantes del sector salud y de la sociedad organizada, según la normatividad vigente¹, que tiene, entre otras, la función de gestionar el proceso de evaluación externa para la acreditación a nivel nacional y la atribución de solicitar los resultados de verificación de la condición de acreditado de un establecimiento de salud o servicio médico de Apoyo, durante la vigencia de la acreditación.
- 5.2. La Comisión Regional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud (CRSA), es la instancia funcional de la Dirección Regional de Salud (o de la que haga sus veces en el ámbito regional), existente en el ámbito regional; está integrado por representantes del sector salud y de la sociedad organizada, según la normatividad vigente, que tiene, entre otras, la función de gestionar el proceso de evaluación externa para la acreditación a nivel regional y la atribución de solicitar los resultados de verificación de la condición de acreditado de un establecimiento de salud o servicio médico de Apoyo, durante la vigencia de la acreditación
- 5.3. La CNSA depende funcionalmente del Despacho Ministerial, quien designa a sus representantes en la misma
- 5.4. La CRSA depende funcionalmente del Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Salud correspondiente
- 5.5. La Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud tiene competencia en el ámbito nacional y la Comisión Regional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, en el ámbito regional
- 5.6. Para el caso de la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, la convocatoria para la conformación, la efectúa el Despacho Ministerial del Ministerio de Salud. Para el caso de las Comisiones Regionales Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, la convocatoria será gestionada por la Dirección Regional de Salud ante el Gobierno Regional.
- 5.7. Los miembros titulares y alternos de las comisiones sectoriales son designados por las entidades a las que representan, mediante documento o acto resolutivo según corresponda. El miembro alterno cumplirá con el encargo de reemplazar al titular correspondiente en todas las actividades programadas por la Comisión.



¹ Norma Técnica de Salud N° 050 - MINSA/DGSP-V.02 Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobada por R.M. N° 456-2007/ MINSA y su modificatoria con R.M. N° 072-2008/MINSA.

- 5.8. Los Representantes serán designados para un período de tres años, pudiendo ser acreditados solamente por un período adicional a propuesta de su institución. Sólo podrán ser removidos por causales establecidas en la presente Directiva Administrativa.
- 5.9. La sesión de instalación es el primer acto oficial de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud. La conformación de la Comisión Nacional será oficializada a través de una Resolución Ministerial y de las Comisiones Regionales a través de una Resolución del Gobierno Regional, según corresponda. El Presidente se elige entre todos los integrantes de la comisión mediante votación y por mayoría de los presentes, por el período de un año. El Secretario Técnico se elige en la misma sesión por mayoría simple y por el período de un año, entre uno de los representantes del Ministerio de Salud. Ambos pueden ser reelegidos por única vez por un período consecutivo.
- 5.10. Las unidades orgánicas del Ministerio de Salud y las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o la que haga sus veces en el nivel regional apoyarán las actividades de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, según corresponda.
- 5.11. La Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, tendrá la facultad de convocar a expertos en temas específicos.
- 5.12. Las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, tendrán la facultad, de ser necesario, de convocar al órgano de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, de las Direcciones de Salud o Direcciones Regionales de Salud, según corresponda.
- 5.13. Los representantes de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, no podrán ejercer a título individual la representación de ésta, salvo expresa delegación de la Comisión Sectorial.
- 5.14. El representante de las Asociaciones de Usuarios / Sociedad Civil será elegido a través de un proceso de elección similar al que se sigue para los miembros que representan a las organizaciones sociales de la comunidad ante el Consejo Nacional de Salud o Consejo Regional de Salud, según corresponda.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



6.1. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Según lo establecido en la Norma Técnica de Acreditación, las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud están conformadas de la siguiente manera:

6.1.1. Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud

- a) Dos representantes del Ministerio de Salud (uno por la alta Dirección y uno por la DGSP)
- b) Un representante de EsSalud.
- c) Un representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas.
- d) Un representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- e) Un representante de la Asociación de Clínicas Privadas.
- f) Un representante de Asociaciones de Usuarios/Sociedad Civil.

6.1.2. Comisión Regional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud

- a) Dos representantes de la Dirección Regional de Salud.

- b) Un representante de la Gerencia de Red de EsSalud.
- c) Un representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas.
- d) Un representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- e) Un representante de la Asociación de Clínicas Privadas.
- f) Un representante de Asociaciones de Usuarios/Sociedad Civil de la Región.

6.2. DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES SECTORIALES

6.2.1. Requisitos para la designación de representantes ante las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud

- a) Tener experiencia documentada en gestión de la calidad en salud, igual o mayor a 2 años.
- b) Acreditar capacitación en gestión / gerencia de calidad / calidad en salud.
- c) No estar incurso en ninguna de las infracciones señaladas en la presente directiva.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) No tener antecedentes de sanciones mayores a 30 días o destitución, por conducta inadecuada o por proceso administrativo en los últimos 5 años.
- f) Presentar un documento otorgado por la máxima autoridad de la institución que lo acredita como representante oficial.

En el caso del MINSA, por lo menos uno de sus representantes y su respectivo alterno, será de la Dirección de Calidad en Salud o de la Dirección de Servicios de Salud de la DGSP.

El representante de los usuarios está exceptuado de los dos primeros requisitos de esta lista.

6.2.2 Derechos de los Representantes

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud. En el caso de los miembros alternos sólo podrán votar en ausencia del titular.
- b) Presentar a discusión de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, propuestas sobre actividades que lleven al cumplimiento de los objetivos de la Comisión Sectorial.
- c) Solicitar información adicional sobre los asuntos relacionados con sus funciones en la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud.

6.2.3 Deberes de los Representantes

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud.
- b) Informar a la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, respecto a las tareas que se les ha asignado.
- c) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y la normativa aprobada por la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, así como la presente Directiva Administrativa.



- d) Informar a la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, la existencia de un conflicto de intereses individuales con el establecimiento en evaluación y tendrá que inhibirse en la discusión y toma de decisiones.

6.2.4. Infracciones de los Representantes

- a) Ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas o tres no consecutivas, en el transcurso de un año.
- b) Brindar a terceros, información no autorizada.
- c) Tomar documentación perteneciente a un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo sin haber recibido la autorización correspondiente.
- d) Divulgar el contenido de la documentación del expediente de un establecimiento o servicio médico de apoyo.
- e) Adulterar los resultados de la evaluación.
- f) Adulterar la documentación presentada para la obtención de la Constancia de Acreditación.
- g) No informar a la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, sobre irregularidades que conozcan y que hayan sido cometidas por algún evaluador durante el proceso de evaluación o seguimiento.
- h) Incurrir en colusión con los agentes evaluadores o instituciones o personas naturales para favorecer o impedir indebidamente la Acreditación.
- i) Divulgar cualquier situación que debiera mantenerse en reserva.

6.2.5. Sanciones a los Representantes

Ante una infracción cometida por parte de uno o más de los representantes, y sin perjuicio de las acciones legales que resulten pertinentes, la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, según acuerdo por mayoría de sus integrantes, comunicará a la institución que designó a dicho representante con la finalidad de:

- a) Informar la infracción cometida
- b) Solicitar su relevo.

Para el segundo caso, una vez que se comunica la solicitud, el representante ante la comisión está impedido de continuar participando en las sesiones.

6.2.6. Renuncia o relevo del representante

El representante de una institución ante las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud puede renunciar procediendo a hacerlo ante la autoridad de la institución que lo designó, la misma que tiene la obligación de designar y oficializar, de inmediato, su nuevo representante.

Los representantes ante la Comisión Sectorial podrán ser relevados por quienes los propusieron o a solicitud de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud; una vez decidido el relevo, la institución correspondiente tiene la obligación de designar y oficializar, de inmediato, su nuevo representante.

6.2.7. Causales de relevo de representante

- a) Incapacidad física o legal debidamente sustentada, que impida la continuación de sus funciones.



El CRUZ S.

- b) Incurrir en infracción, según el Código de Ética de la función pública (Ley 27815) y lo señalado en el numeral 6.2.4 y 6.2.5.
- c) Renuncia ante la Comisión.
- d) Pérdida de representación o vínculo laboral con la institución que lo designó, según corresponda.
- e) Muerte.

6.2.8. Renovación de los representantes de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud

Los representantes de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, se renuevan por tercios después del tercer año de puesto en funcionamiento, correspondiendo renovarse en cada año a dos de los representantes seleccionados por acuerdo de la Comisión. Las entidades cuyo representante corresponde ser relevado, deben presentar la nueva propuesta ante las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud Nacional y Regionales para su reconocimiento treinta (30) días antes de la fecha de terminación del período. En caso que el propuesto fuera el Secretario Técnico, se tendrá que elegir a uno nuevo, entre los dos (2) representantes del Ministerio de Salud, una vez reconformada la Comisión Sectorial.

El miembro que ingresa al proceso de renovación de representantes, no puede ser ratificado por su institución.

6.3. DE LAS SESIONES

En la realización de las sesiones de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- b) Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces en el mes, en los días fijados previamente por la Comisión Sectorial.
- c) El quórum de las sesiones será por mayoría simple, cuatro (4) integrantes, sean estos el titular o el alterno de cada representada; el cual debe mantenerse hasta el término de la sesión.
- d) A la hora señalada en la convocatoria, el Secretario Técnico dispondrá pasar lista y ante la falta de quórum, se pasará una segunda lista luego de 30 minutos. De no contar con el quórum requerido por la presente Directiva Administrativa, se suspenderá la sesión.
- e) El presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias a su iniciativa o a solicitud de no menos de tres integrantes de la Comisión Sectorial.
- f) La sesión ordinaria comprende: lectura del acta anterior, despacho, informes, pedidos y orden del día.
- g) Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, la misma que podrá ser objeto de dispensa con el acuerdo de los participantes. Concluida la lectura o luego si procede la dispensa, los representantes podrán presentar sus observaciones o proceder a la aprobación.
- h) Luego de la aprobación del Acta de la sesión anterior, se realizará el despacho, informándose sobre la documentación relevante recibida. El Secretario Técnico, o quien haga sus veces, ordenará en cada caso el trámite correspondiente, pasando al orden del día, aquellos asuntos que requieran el pronunciamiento de la Comisión Sectorial.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 151 -MINSA/DGSP. V.01.
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

- i) Concluido el despacho, se iniciará la etapa de Informes y Pedidos. En ella, los representantes darán cuenta de los asuntos que consideren pertinentes y formularán sus pedidos en estricto orden. Los informes y pedidos deberán ser breves y no habrá debate. Si algún informe o pedido pudiera originar debate, el tema será analizado en Orden del Día.
- j) En Orden del Día se discutirán y votarán, en el orden indicado por el Presidente, los asuntos que hayan sido considerados para esta etapa de la sesión.
- k) Los representantes deberán sustentar sus propuestas y circunscribir sus intervenciones sólo a las materias objeto de debate. El Secretario Técnico deberá hacer cumplir esta disposición durante las sesiones.
- l) La votación se verificará, siempre que los temas tratados requieran ser debatidos. La votación podrá ser simple, levantando la mano o nominal, señalando el sentido del voto al pasarse lista; así también, en algunos casos podrá ser emitido por otro medio como: teléfono, correo electrónico, por escrito, etc, siempre y cuando se haya considerado así en la convocatoria. Estas modalidades de votación no se consideran para establecer el quórum.
- m) Los acuerdos de las Comisiones Sectoriales se aprueban por mayoría simple de los representantes, cuatro (4) de siete (7) integrantes titulares o alternos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.
- n) Cualquier representante podrá solicitar la rectificación de una votación. En el caso de un segundo pedido de rectificación, se requerirá la aprobación de la mayoría simple de los representantes.
- o) La opinión o posición del representante será institucional, por tanto el titular y el alterno deberán sostener la misma opinión ó posición.
- p) El Presidente, con la aprobación de la mayoría simple de los representantes, puede dar por terminado el debate y levantar la sesión.
- q) El Secretario Técnico elaborará el Acta de todas las sesiones, la cual debe contar con un resumen del debate y los acuerdos de la sesión y será suscrita, obligatoriamente, por el Presidente y todos los miembros que participaron en la sesión.
- r) Los acuerdos de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, podrán ser reconsiderados a solicitud de cualquiera de sus integrantes, con el debido sustento. La solicitud se presentará por escrito y en la sesión inmediatamente siguiente.

6.4. DE LA COMISIÓN NACIONAL SECTORIAL DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

La CNSA tiene las siguientes funciones:

- a) Propone y participa en la elaboración de nuevos estándares nacionales en forma conjunta con la Dirección de Calidad del MINSA.
- b) Convoca y selecciona evaluadores externos, conjuntamente con la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, para conformar el Listado Único de Evaluadores Externos.
- c) Selecciona conjuntamente con la Dirección de Calidad en Salud, a los miembros del equipo evaluador externo.
- d) Mantiene actualizado el Listado Único de Evaluadores Externos y comunica oportunamente a las Comisiones Regionales Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 151 -MINSA/DGSP. V.01.
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

- e) Resuelve, a nivel nacional, los reclamos de su competencia que surjan durante el proceso de evaluación externa.
- f) Propone a la Dirección de Calidad en Salud, las medidas complementarias para favorecer el proceso de Acreditación.
- g) Propone a la Dirección de Calidad en Salud, los incentivos de aplicación nacional para la sostenibilidad del proceso de Acreditación.
- h) Evalúa el avance del proceso de Acreditación en el ámbito nacional.
- i) Establece comunicación directa con las instituciones que conforman el sistema de salud en el ámbito de su correspondencia.
- j) Analiza y evalúa los Informes Técnicos de Evaluación Externa y los de Seguimiento emitidos por la Dirección de Calidad en Salud, según normatividad vigente.
- k) Otorga o niega la Constancia de Acreditación para los establecimientos de salud públicos y privados de Lima Metropolitana y los de categoría III 2, en concordancia con el Informe Técnico de Evaluación Externa.
- l) Solicita el seguimiento del cumplimiento o mejora de los estándares que permitieron la Acreditación de los establecimientos de salud en el nivel nacional, en coordinación con las Comisiones Regionales Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud.
- m) Promueve la participación activa de los diversos actores sociales del país procedentes de las instituciones formadoras de recursos humanos, de las organizaciones prestadoras de servicios de salud, de las aseguradoras, de los gremios profesionales, de las organizaciones de usuarios y de la sociedad civil en general, en el proceso de Acreditación y en la revisión periódica de los estándares.
- n) Establece los mecanismos e instrumentos adicionales para el funcionamiento de las Comisiones Regionales Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud.
- o) Aprueba el Plan de Trabajo anual.

6.5. DE LA COMISIÓN REGIONAL SECTORIAL DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

La CRSA tiene las siguientes funciones:

- a) Analiza y evalúa los Informes Técnicos de Evaluación Externa y los de Seguimiento, emitidos por la Unidad de Gestión de Calidad de cada región.
- b) Otorga o niega la Constancia de Acreditación de los establecimientos de salud público y privados de su jurisdicción, en concordancia con el Informe Técnico de Evaluación Externa.
- c) Realiza el seguimiento del cumplimiento o mejora de los estándares que permitieron la Acreditación del establecimiento de salud de la Región de su jurisdicción.
- d) Resuelve los reclamos de su competencia, que surjan durante el proceso de evaluación externa.
- e) Participa en la propuesta de estándares nacionales específicos a solicitud de la Dirección de Calidad en Salud del Ministerio de Salud.
- f) Propone medidas complementarias a la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, para favorecer el proceso de Acreditación.
- g) Propone a la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, aspectos de la Acreditación que deban ser regulados, modificados o incorporados.



- h) Propone a la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, incentivos para la sostenibilidad del proceso de Acreditación.
- i) Evalúa el avance del proceso de Acreditación en el ámbito de su jurisdicción.
- j) Establece comunicación directa con las instituciones que conforman el sistema de salud en el ámbito de su correspondencia.
- k) Promueve la participación activa de los diversos actores sociales de la región.
- l) Reconoce a los miembros que son designados por las instituciones integrantes.
- m) Aprueba el Plan de Trabajo anual.

6.6. DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Tiene las siguientes facultades:

- a) Representa a la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, nacional o regional, según corresponda.
- b) Convoca a las sesiones ordinarias con una frecuencia no menor de dos (02) al mes. En ausencia del Presidente, convoca el Secretario Técnico.
- c) Conduce las sesiones de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, en el ámbito que le corresponde.
- d) Impulsa la gestión y el cumplimiento de las metas propuestas por la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud.
- e) Designa como su reemplazante en caso de ausencia, a uno de los integrantes de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud.
- f) Coordina y gestiona con la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Calidad en Salud o Direcciones Regionales de Salud, según corresponda, el adecuado soporte técnico y financiero del proceso de Acreditación y del funcionamiento de las Comisiones Sectoriales, dentro del marco de su competencia.

6.7. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Tiene las siguientes facultades:

- a) Facilita la elaboración, ejecución y el seguimiento del plan de trabajo de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud.
- b) Coordina la ejecución de los acuerdos de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud.
- c) Designa como su reemplazante en caso de ausencia, a uno de los integrantes de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud.
- d) Hace seguimiento a las recomendaciones de política y otras propuestas aprobadas por la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, que se refieran a los procesos vinculados a la Acreditación en el ámbito de su correspondencia.
- e) Es responsable de la redacción de las actas de las sesiones de la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud y de la custodia del Libro de Actas de las sesiones.
- f) Lleva el archivo y garantiza la conservación de la documentación del proceso de evaluación externa y del seguimiento.
- g) Cumple las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente y la Comisión Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, de acuerdo a la Norma



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 51 -MINSADGSP. V.01.
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y la presente Directiva Administrativa.

- h) En ausencia del Presidente, coordina y gestiona con la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Calidad en Salud o Direcciones Regionales de Salud, según corresponda, el adecuado soporte técnico y financiero del proceso de Acreditación y del funcionamiento de las Comisiones Sectoriales, dentro del marco de su competencia.

7. RESPONSABILIDADES

- 7.1 El Ministerio de Salud a través de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas es responsable de brindar el soporte técnico y financiero a la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud y de la difusión e implementación de la presente Directiva Administrativa. A nivel regional las Direcciones Regionales de Salud son responsables de brindar este soporte a las Comisiones Regionales Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud.
- 7.2 Las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, son responsables de la aplicación y cumplimiento de la Directiva Administrativa que Regula la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

